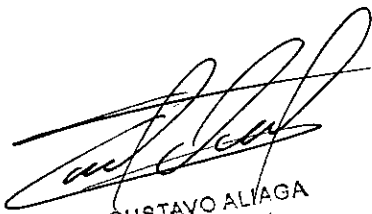
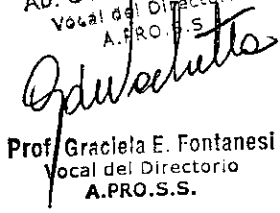


PLAN INCLUIR 360°

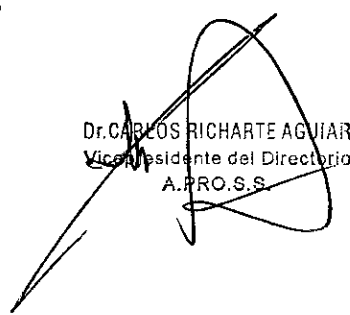
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA E INDIVIDUAL



Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0294.19

a) **Población beneficiaria.**

Podrán afiliarse voluntaria e individualmente a través del “Plan Incluir 360°” aquellas personas que observen las siguientes condiciones de admisibilidad:

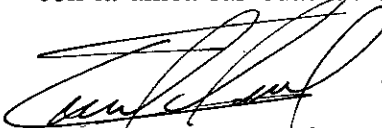
1. El Postulante deberá registrar antecedentes en esta A.Pro.S.S. con el carácter de Afiliado Obligatorio Directo (Art. 6, Ley N° 9277), Beneficiario Obligatorio Indirecto (Art. 7, Ley N° 9277), Afiliado Voluntario Directo proveniente de cualquier entidad voluntaria sin relación de dependencia vinculada con esta Administración (Art. 8 inc. a), Ley N° 9277) o Beneficiario Voluntario Indirecto (Art. 9, Ley N° 9277).
2. Si la baja afiliatoria del Postulante en cualquiera de los caracteres enumerados supra operó antes de la entrada en vigencia del presente Plan (la que se propone en el 01/07/2019): dicha desvinculación debe registrarse dentro de los 12 meses previos a la fecha propuesta y la solicitud de incorporación a este régimen debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde el día inmediato posterior a la citada entrada en vigencia.

Si la baja afiliatoria del Postulante opera con posterioridad a la entrada en vigencia del Plan: la solicitud de incorporación a este régimen deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde el día inmediato posterior a dicha desvinculación.

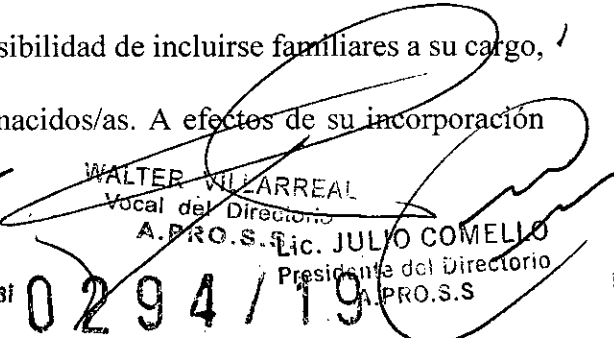
Al tratarse de un régimen de incorporación individual, cada uno de los afiliados serán registrados como titulares del beneficio sin posibilidad de incluirse familiares a su cargo, con la única salvedad de sus hijos/as recién nacidos/as. A efectos de su incorporación

D.O. ALONSO ROJAS AGUIAR
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

BA
27#


Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Prof. Graciela E. Fontanest
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S. Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0294/19

deberá satisfacerse la siguiente exigencia: que la solicitud de su incorporación debe ser formalizada por su progenitor/representante legal dentro de los 60 días corridos contados desde el día inmediato posterior a su nacimiento. -

b) Requisitos de admisibilidad formal.

A efectos de la afiliación, el Postulante deberá presentar la siguiente documental, la que tendrá el carácter de declaración jurada:

1. Formulario de "*Solicitud de afiliación voluntaria e individual- Plan Incluir 360°*" suscripta por quien requiere revestir el carácter de Afiliado Voluntario Directo en el marco del Art. 8 inc. b) de la Ley N° 9277.-

En el caso de tratarse de la incorporación de menores de edad (no recién nacidos/as) en el carácter de Afiliado voluntario directo titular: dicha solicitud deberá ser suscripta por su progenitor o representante legal.-

En el supuesto de tratarse de recién nacidos/as a cargo del Titular y si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Voluntario/a Individual: en la solicitud deberán consignarse los datos personales del/de la hijo/a a incorporar. Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Voluntario/a Individual: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Voluntario/a Individual.-

AA

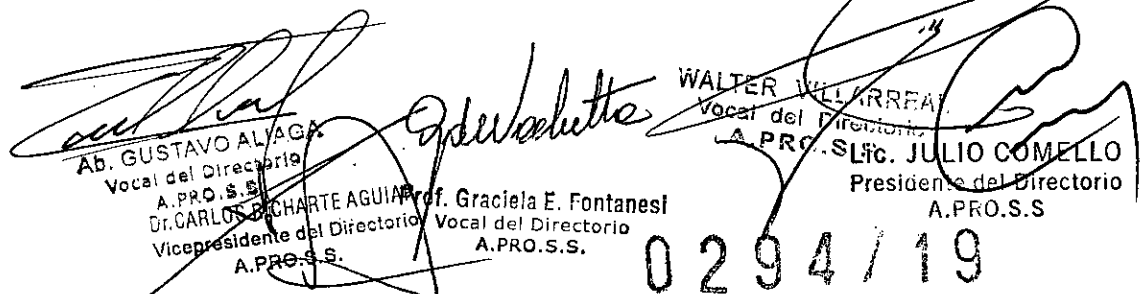
0294/19

Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la hijo/a, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino.-

2. Declaración jurada de salud completa y suscripta tanto por un profesional médico con matrícula habilitada (de entidades públicas o privadas) como por el postulante o su representante legal dando consentimiento y conformidad a la veracidad de los datos informados. El costo de la consulta médica estará a cargo del Postulante.-
3. Planillas nominadas “*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*” y “*Periodos de carencia odontológica*”, suscriptas por el Postulante o su representante legal, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-

Este requisito solo se tornará exigible toda vez que al Postulante, según sus antecedentes afiliatorios, le resulte de aplicación el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones. -

4. Tratándose de la afiliación de menores de edad (ya sea individualmente o a cargo del/de la Afiliado/a Voluntario/a): deberá acompañar copia de Acta



Ab. GUSTAVO ALVAGA
Vocal del Directorio
A. PRO. S.S.

Dr. CARLOS BICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A. PRO. S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A. PRO. S.S.

WALTER VELARRETA
Vocal del Directorio
A. PRO. S.S.

Dr. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A. PRO. S.S.

0294/19

de Nacimiento actualizada, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos, o Libreta de Familia. –

c) Cobertura médico-asistencial – Régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

La cobertura que la A.Pro.S.S. brindará a quienes se afilien a través del Plan Incluir 360° se encuentra circunscripta a los límites jurisdiccionales de la provincia de Córdoba. Como consecuencia de ello, no se otorgará cobertura ni se reconocerán reintegro de gastos cuando se traten de servicios asistenciales a recibir y/o recibidos fuera de la jurisdicción provincial.-

Le resultará de aplicación el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones previsto por la normativa solo a aquellos Postulantes a quienes ya se les aplicaba cuando revestían su anterior condición afiliatoria.-

Es por ello que el régimen aludido solo resultará oponible a quienes registren antecedentes en la A.Pro.S.S. en el carácter de Afiliados Voluntarios Directos que provengan de otras entidades voluntarias sin relación de dependencia (Art. 8 inc. a), Ley N° 9277) o de Beneficiarios Voluntarios Indirectos (Art. 9, Ley N° 9277) e ingresarán al Plan con el mismo estadio de la restricción que tenían al desvincularse.-

Adviértase que en lo que refiere a la afiliación del/de la hijo/a recién nacido/a, le será oponible el régimen aludido solo cuando a su progenitor/a también le resulte de aplicación. -

AA
0294 '19

d) Aportes Afiliatorios –Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.).

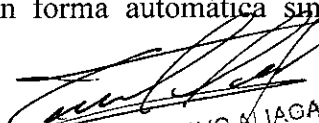
Una vez afiliado, deberá abonar mensualmente y por beneficiario –en caso de haber incorporado a su hijo/a recién nacido/a- el valor del Aporte establecido para los Afiliados Voluntarios Directos. Repárese que dichos aportes podrán ser determinados y adecuados por el Directorio de la A.Pro.S.S. o la autoridad con facultades delegadas teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios (Cfr. Art. 8 inc. b) y Art. 26 inc. e), Ley N° 9277).-

Asimismo, deberá abonar mensualmente y por beneficiario –en caso de haber incorporado a su hijo/a recién nacido/a- el monto destinado a constituir el Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.), de conformidad con las previsiones del Art. 32 inc. f) de la Ley N° 9277.-

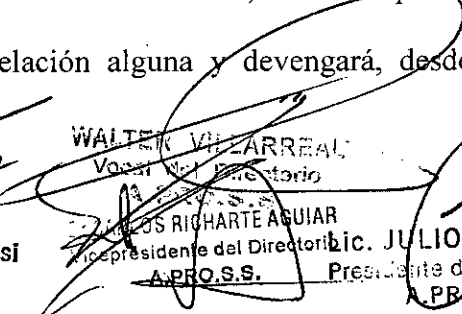
e) Obligación de pago – Modalidades de pago – Mora en el pago.

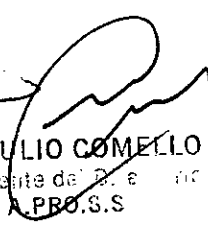
Accediendo a esta afiliación, el solicitante asumirá, por sí y en representación de su hijo/a recién nacido/a incorporada, una obligación de pago indivisible a satisfacer por mes completo y adelantado. En su mérito, deberán abonarse tanto el Aporte Afiliatorio como el F.E.C. de manera íntegra, conjunta y simultánea de conformidad con la facturación remitida a fin de su liberación, no resultando procedente pago parcial alguno. -

El plazo de pago será del primero (1°) al diez (10) del mes en curso y en el supuesto de operar el vencimiento sin que esta obligación se encuentre satisfecha, la mora se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación alguna y devengará, desde su


Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.
0294719


Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


JOSÉ RICARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.
JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

vencimiento hasta el día de su efectivo pago, un interés cuya tasa será igual a la mayor vigente en el Banco de Córdoba para las operaciones de descuento (Art. 34 2º par., Ley N° 9277).-

El Afiliado Voluntario deberá efectuar el pago a través del medio o modalidad que determine ulteriormente ya sea el Directorio de la A.Pro.S.S. o la dependencia de esta Administración competente, la que deberá determinar la documentación a presentarse de resultar menester.-

f) Causales de bajas afiliatorias.

Solo podrán operar por los siguientes motivos:

1. Por solicitud del/de la Afiliado/a Voluntario/a: podrá ser requerida por sí o en representación de su hijo/a en cualquier momento del mes sin perjuicio de que el pago del aporte afiliatorio es por mes completo. A tales efectos deberá peticionarse mediante el formulario "*Solicitud de baja afiliatoria*". Una vez solicitada, no podrá ser anulada por ningún medio.-

2. Por mora en el pago: operará el día siguiente al vencimiento correspondiente al tercer periodo consecutivo impago sin necesidad de intimación y/o notificación previa, produciendo de pleno derecho la caducidad de la afiliación respectiva.-

En lo que respecta a la primera modalidad, el Afiliado Voluntario podrá solicitar su baja afiliatoria mediante manifestación expresa. Una vez solicitada, no podrá ser anulada por ningún medio a fin de garantizar la seguridad jurídica en la vinculación de la A.Pro.S.S. con sus afiliados.-

AA

0294 / 19

En el caso de la falta de pago de tres (3) periodos consecutivos (*la que será constada previamente por el Departamento Recaudaciones o el que en el futuro lo reemplace*), operará la baja afiliatoria por mora sin necesidad de intimación y/o notificación previa, produciendo la caducidad de pleno derecho de la afiliación respectiva (Cfr. Art. 34 último párrafo, Ley 9277).-

Una vez operada la baja afiliatoria, no procederá en ningún caso el reingreso a este plan.-

JA

[Signature]
Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

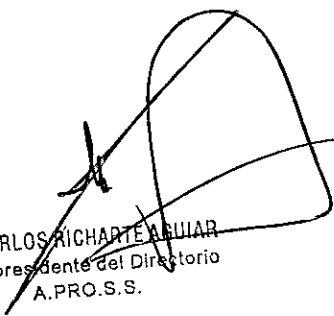
[Signature]
WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.


[Signature]
Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

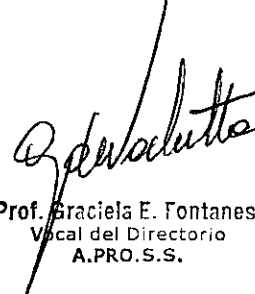
0294.19


RECLASIFICACIÓN AFILIATORIA


~~Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.~~


~~WALTER VILLALBA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.~~


Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.



0294119

a) **Población beneficiaria:**

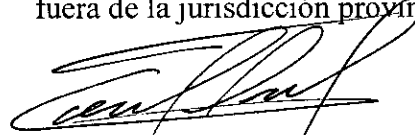
El/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a podrá mantener la afiliación de los descendientes consanguíneos en primer grado y/o la de los hijos del cónyuge o conviviente, incorporados en un grupo familiar, toda vez que hayan alcanzado los 26 años de edad, salvo que manifieste su voluntad en contrario. -

A tales fines y una vez que la población beneficiaria alcance el límite de edad previsto por la norma, se tornará operativo el procedimiento emergente de “Reclasificación afiliatoria”. Así las cosas, quien revestía el carácter de Beneficiario Obligatorio Indirecto (Art. 7 inc. d) o g) de la Ley N° 9277) o de Beneficiario Voluntario Indirecto (Art. 9 inc. d) del mismo plexo normativo), una vez alcanzados los 26 años de edad, será considerado como un/a Afiliado/a Voluntario/a Directo/a de incorporación individual (Cfr. Art. 8 inc. b) de la Ley N° 9277), siempre que su progenitor/progenitor afín no manifieste su voluntad en contrario para esta reclasificación y requiera la baja de su descendiente consanguíneo de primer grado o la del hijo de su cónyuge o conviviente.

b) **Cobertura médico-asistencial – Régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.**

La cobertura que la A.Pro.S.S. brindará a quienes cuya afiliación haya sido reclasificada se encuentra circunscripta a los límites jurisdiccionales de la provincia de Córdoba. Como consecuencia de ello, no se otorgará cobertura ni se reconocerán reintegro de gastos cuando se traten de servicios asistenciales a recibir y/o recibidos fuera de la jurisdicción provincial.-

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0294719

Resultará de aplicación el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, de conformidad con los antecedentes afiliatorios que registre en esta Administración, salvo que haya sido previamente afiliado durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a reclasificación aludida. -

c) Aporte afiliatorio –Fondo de Enfermedades Catastróficas.

El aporte correspondiente al Afiliado Voluntario Directo será descontado mensualmente y por mes completo del haber del progenitor/progenitor afin. Adviértase que el monto de dicho aporte podrá ser readecuado teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios (Cfr. Art. 8 inc. b) y Art. 26 inc. e), Ley N° 9277).-

Asimismo, deberá abonar mensualmente el monto destinado a constituir el Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.), conforme las previsiones del Art. 32 inc. f) de la Ley N° 9277.-

d) Causal de baja afiliatoria:

La única causal de baja afiliatoria será la “Solicitada”. A tal efecto, la desvinculación podrá requerirse en cualquier momento del mes la baja del hijo/hijastro mayor de 26 años, cuya afiliación *-una vez alcanzado el límite de edad-* fue objeto de reclasificación. A tales efectos, deberá efectuarse la presentación nominada “Solicitud de baja afiliatoria” suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

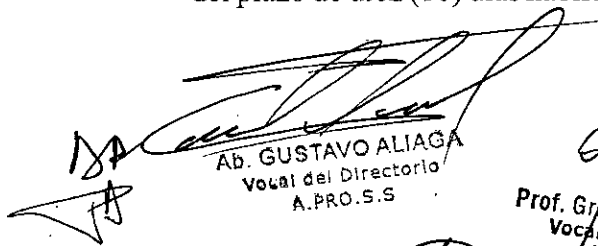
10/18

0294 / 19


e) Procedimiento sumario de reintegro.

El/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a podrá solicitar el reintegro del aporte afiliatorio devengado como consecuencia de la citada reclasificación, el que solo será procedente siempre que su petición haya sido formalizada dentro de los treinta (30) días hábiles de acaecido el hecho que motivó el descuento y que el familiar no haya usufrutado de la cobertura médico-asistencial. -

A tal efecto, el Procedimiento Sumario de Reintegro deberá iniciarse con la manifestación tempestiva en tal sentido por el interesado formalizada a través de una solicitud ingresada por Mesa de Entradas (SUAC) de la A.Pro.S.S. acompañada por la constancia de C.B.U. de su cuenta bancaria (*emitida por la entidad bancaria, ya sea mediante cajero humano o por homebanking*). Previo informe de la Sección de Afiliaciones o la que en el futuro la reemplace, el Departamento Recaudaciones o el que en el futuro lo reemplace procederá a instrumentar el reintegro del aporte dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde recepcionadas las actuaciones administrativas.



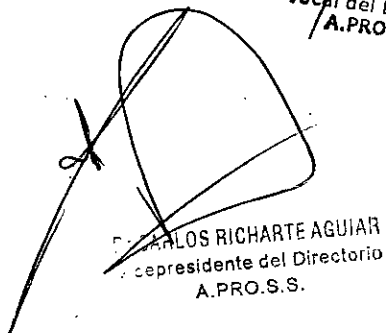
Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



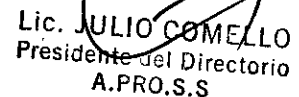
Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.



Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

029419

SOLICITUD DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA E INDIVIDUAL

PLAN INCLUIR 360°

Quien suscribe, Sr....., D.N.I. N°, con domicilio en, por sí/en representación de....., D.N.I....., con domicilio en, solicita la incorporación como Afiliado Voluntario Individual de la A.Pro.S.S., de conformidad con lo previsto por la Ley N° 9277, las resoluciones que emanan del Directorio de la A.Pro.S.S. y/o la autoridad facultada a tal fin y a tenor de las siguientes cláusulas, las que declara haber leído y comprendido en todos sus términos.

PRIMERA. Modalidad de afiliación voluntaria e individual: El AFILIADO declara conocer y acepta que el presente es un régimen de incorporación voluntaria e individual (Cfr. Art. 8 inc. b) de la Ley N° 9277) registrándose en esta Administración con el carácter de Titular, cuyo trámite de alta afiliatoria quedará condicionado al pago del primer mes de afiliación. Sin posibilidad de incorporar a beneficiarios a su cargo, salvo a su hijo/a recién nacido/a, quien solo podrá ser incorporad/a dentro del plazo de los sesenta (60) días corridos a contar desde el día inmediato posterior a su nacimiento. -

SEGUNDA. Afiliación de hijo/a recién nacido/a: El AFILIADO mediante el presente requiere la incorporación a su cargo de su hijo/a recién nacido/a....., D.N.I. N°..... Poniendo de manifiesto que la presente solicitud es formulada dentro del plazo previsto en la Cláusula Primera.-

TERCERA. Cobertura médico-asistencial: Esta afiliación tiene vigencia exclusivamente dentro de los límites de la provincia de Córdoba. Conocido esto, el AFILIADO acepta que la APROSS no le otorgue cobertura asistencial ni le reconozca reintegro de gastos en los supuestos de servicios asistenciales recibidos fuera de la misma, tanto por sí como por su hijo/a recién nacido/a en caso de requerir su incorporación.-

CUARTA. Régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones. El AFILIADO conoce y acepta que a su ingreso le resultará de aplicación el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones solo si su último antecedente

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

AB. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0294/19

afiliatorio en esta Administración era en el carácter de Afiliado Voluntario Directo proveniente de entidades voluntarias sin relación de dependencia (Art. 8 inc. a), Ley N° 9277) o de Beneficiario Voluntario Indirecto (Art. 9, Ley N° 9277).

De resultarle aplicable, presta conformidad a su ingreso al Plan en el mismo estadio de la restricción que tenía al desvincularse, comprometiéndose a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programa, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tiene convenio y a aceptar su Nomenclador/Vademécum.-

El AFILIADO acepta que este régimen le sea oponible a su hijo/a recién nacido/a, en caso de incorporarlo, en las mismas condiciones que a él como titular le resulta aplicable.-

QUINTA. Aportes afiliatorios – Fondo de Enfermedades Catastróficas: El AFILIADO abonará, mensualmente y por beneficiario, tanto el valor del aporte establecido para los Afiliados Voluntarios Directos como el destinado a constituir el Fondo de Enfermedades Catastróficas – en adelante F.E.C.- (Cfr. Art. 32 inc. f. de la Ley N° 9277). Conociendo que ambos conceptos quedarán sujeto a las variaciones dispuestas por la A.Pro.S.S. en el marco de lo normado por los Arts. 8 inc. b) y 26 inc. e) de la Ley N° 9277.-

SEXTA. Obligación de pago – Modalidades de pago – Mora en el pago: El AFILIADO reconoce que el pago se erige como una obligación indivisible a satisfacerse por mes completo y adelantado, aceptando que abonará tanto el Aporte Afiliatorio como el valor del Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) de manera íntegra, conjunta y simultánea a fin de su liberación, no resultando procedente pago parcial alguno. -

El AFILIADO declara conocer que el plazo del pago total y mensual es del primero (1°) al diez (10) de cada mes e informa que ha optado por la siguiente modalidad de pago:, haciéndose responsable por un eventual mora o incumplimiento en que pudiera incurrir la entidad pagadora escogida voluntariamente.-

029419

En el supuesto de operar el vencimiento sin que esta obligación se encuentre satisfecha, el AFILIADO acepta que la mora se produzca en forma automática sin necesidad de interpelación alguna. Conociendo que generará, desde su vencimiento hasta el día de su efectivo pago, un interés cuya tasa será igual a la mayor vigente en el Banco de Córdoba para las operaciones de descuento, sin perjuicio de la acción judicial que pudiere incoarse.-

SÉPTIMA. Deber de informar: El AFILIADO habilita la siguiente casilla de correo electrónico:, aceptando que la comunicación vía electrónica (e-mail) sea considerada medio idóneo y fehaciente.-

OCTAVA. Baja afiliatoria: El AFILIADO declara conocer las causales de baja afiliatoria, a saber:

1. Por solicitud del/de la Afiliado/a Voluntario/a Directo/a: podrá ser requerida mediante el formulario de "Solicitud de baja afiliatoria". Una vez solicitada, no podrá ser anulada por ningún medio. -

2. Por mora en el pago: la que operará el día siguiente al vencimiento correspondiente al tercer periodo consecutivo impago sin necesidad de intimación y/o notificación previa, produciendo la caducidad de pleno derecho de la afiliación respectiva (Cfr. Art. 34 último párrafo, Ley N° 9277).-

Una vez operada la baja afiliatoria, no procederá en ningún caso el reingreso a este plan.-

NOVENA. Plazos: El AFILIADO declara conocer y acepta que los plazos previstos en el presente sean fatales (Cfr. Arts. 61, 63 y 64 de la Ley N° 5350 – T.O. Ley 6658).-

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. Para cualquier divergencia que surja de aplicación o interpretación del presente o de las acciones judiciales que pudieren ejercerse en virtud del mismo, el AFILIADO acepta someterse a la Justicia Contencioso Administrativa de la ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y que, como requisito indispensable para intentar

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0294/19

eventualmente la vía judicial, deberá previamente agotar la vía administrativa, en los términos de lo establecido por la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658).-

La A.Pro.S.S. fija domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 758 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, y el AFILIADO en el domicilio fijado *supra*, los que solo podrán ser variados por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. –

En la ciudad de, a losdías del mes de.....del.....-

BA

.....

.....

Firma del Interesado

Firma del Agente

0 2 9 4 / 1 9